



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento. A su vez, se dio respuesta por parte de las entidades financieras. Sírvase proveer.

Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 286 00			
EJECUTANTE	Luis Armando Rocha Calderón	DOC. INDENT	79.512.809
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

I. Respecto de las excepciones propuestas por Colpensiones.

En providencia del 23 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por la indexación de unas condenas emanadas de una sentencia ordinaria; en el auto señalado se dispuso, que la notificación del mandamiento de pago, se debía realizar de manera personal.

A partir de lo anterior, la parte ejecutante realizó la notificación de Colpensiones, al correo electrónico dispuesto para ello, con fecha del 08 de febrero de 2023 (Doc. 7 Exp. Digital), el cual fue tuvo acuse de recibido, el 09 de febrero de 2023 (Doc. 8 Exp. Digital). Pese a lo anterior, la ejecutada Colpensiones, solamente remitió escrito donde presenta excepciones, con fecha del 29 de marzo de 2023, es decir, por fuera del término de 10 días concedidos en la providencia que libró mandamiento de pago. Por lo cual, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art 440 del C.G.P., en el sentido de seguir adelante la ejecución ante la falta de presentación de las excepciones mencionadas en la norma precedente.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

Ante la extemporaneidad de la ejecutada en presentar sus medios de defensa, debe el despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, del mandamiento de pago y de las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **LUIS ARMANDO ROCHA CALDERÓN**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, por los siguientes conceptos:
- a. Por la indexación de un retroactivo pensional causado entre el 01 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2017.
 - b. Por la indexación de las costas y agencias en derecho, generadas durante el trámite ordinario.
 - c. Frente a las costas del trámite ejecutivo, las mismas serán decididas en la etapa procesal oportuna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En torno a la ***indexación del retroactivo pensional***, téngase en cuenta que en Resolución SUB 63380 del 04 de marzo de 2022, **la entidad ordenó pagar la suma de \$33.995.217.00 M/cte por concepto de retroactivo pensional** y la suma de \$2.512.598.00 M/cte por concepto de indexación. (Fol. 15 Contestación Colpensiones). Por lo cual, se deberá indexar el retroactivo de \$ 33.995.217.00, desde el 09 de diciembre de 2019, fecha en la cual se reconocieron los derechos del demandante en primera instancia, al 04 de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la respectiva resolución.

En cuanto a la ***indexación de las costas***, las mismas se establecieron por la suma de \$ 2.725.578.00 M/cte. Por lo cual, se deberá indexar tal cifra, desde el 13 de abril de 2021, fecha en la que se realizó la liquidación respectiva por parte del Despacho hasta el 16 de marzo de 2022, fecha en la cual se constituyó el título respectivo a ordenes de este Despacho y que fue entregado en la providencia que libró mandamiento de pago.

Por último, se les recuerda a las partes que la liquidación del crédito se deberá presentar con las fórmulas establecidas por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia para la liquidación de prestaciones.

III. Respecto a la solicitud de entrega de títulos.

Finalmente, se observa una respuesta emitida por el Banco Davivienda, entidad que, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, constituyó un título a ordenes de este Despacho, dinero sobre el cual, la parte ejecutante solicita su entrega. Ante tal punto, es menester recordar lo preceptuado en el Art. 477 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Negrilla y subrayado propio).

Sumado a ello y como se indicó antes, el presente mandamiento de pago se libró en abstracto, por lo cual, no se puede disponer de la entrega de dineros solicitados por la parte actora en esta actuación, hasta que no medie la respectiva liquidación del crédito, momento en el cual se puede establecer de manera concreta cuales son los valores a ejecutar y si el título constituido cubre o no la totalidad de la obligación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. La **indexación del retroactivo pensional** de \$33.995.217.00, desde el 09 de diciembre de 2019, fecha en la cual se reconocieron los derechos del demandante en primera instancia, al 04 de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la respectiva resolución.
- b. La **indexación de las costas**, es decir sobre la suma de \$2.725.578.00 M/cte, desde el 13 de abril de 2021, fecha en la que se realizó la liquidación respectiva por parte del Despacho hasta el 16 de marzo de 2022, fecha en la cual se constituyó el título respectivo a ordenes de este Despacho.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por el Banco Davivienda.

SEXTO: ABSTENERSE de ordenar y autorizar la entrega del título judicial N° 400100008810590, atendiendo a los argumentos expuestos y aclarando que su entrega, **se dispondrá en el momento procesal oportuno**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 09 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2bf74a8652d3d91b85e1e56ce9a846ef1d46c429fa91e4eb6a300ca30f3b4c

Documento generado en 09/06/2023 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>